

«2.- La jornada ordinaria de trabajo de los conductores del Parque Móvil Regional, podrá ampliarse con tiempo de presencia hasta el máximo de horas siguientes:

a) Conductores que presten servicios a Presidencia: 27 horas semanales.

b) Conductores que presten servicios a Consejeros: 23 horas semanales.

c) Conductores que presten servicios al resto de Altos Cargos, servicios generales, servicios específicos y transporte colectivo escolar: 20 horas semanales».

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de julio de 2004.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Hacienda

11787 Orden de la Consejería de Hacienda, de 30 de julio de 2004, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones y retribuciones por realización de actividades de formación.

El Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Administración Pública de la Región de Murcia regula, entre otras materias, las indemnizaciones por la realización de actividades relativas a formación, aprobándose en el propio Decreto las cuantías correspondientes por impartición de cursos incluidos en los programas de actuación de la Administración Pública Regional (artículo 9. 1 y disposición adicional) y facultaba al Consejero de Presidencia —titular en la fecha del Decreto de las competencias en materia de formación, que tiene atribuidas actualmente la Consejera de Hacienda por Decreto 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Regional— para determinar las cuantías de las indemnizaciones por impartición de conferencias, por intervención en congresos, seminarios y actividades análogas y por intervención como coordinador o colaborador de cursos u otras acciones formativas de la Administración Regional (artículos 9.2 y 10), para autorizar para el profesorado externo a esta Administración cuantías distintas a las aprobadas por el Decreto, y para el desarrollo y aplicación del citado Decreto así como para la revisión de la cuantía de las indemnizaciones en sucesivos ejercicios presupuestarios.

La Orden de la Consejería de Presidencia de 2 de junio de 1997, por la que se aprueban las cuantías de indemnizaciones y de retribuciones por realización de actividades en materia de formación, dictada en desarrollo del citado Decreto, establece las cuantías correspondientes a la impartición de conferencias, intervención en congresos, seminarios o actividades análogas así como a la coordinación de cursos y colaboración en éstos y a la impartición de cursos por profesorado externo a la Administración Regional.

Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de febrero de 2000, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, se aumentaron los importes de las indemnizaciones indicadas, sin que las mismas hayan sido objeto de actualización posterior. El tiempo transcurrido desde la indicada actualización y la experiencia derivada de la ejecución de los sucesivos planes de formación aconsejan un aumento de estas cuantías como un medio más para mejorar de forma continuada la calidad de la formación, para lo que es necesario, entre otras medidas, actualizar de acuerdo con las circunstancias actuales dichas cuantías.

De otra parte, considero oportuno establecer para las indemnizaciones por coordinación y colaboración un tramo en las acciones formativas de duración inferior a diez horas, sin aumentar en estos casos las cuantías actualmente vigentes, ya que dentro del epígrafe cursos de duración inferior a veinticinco horas quedaba un margen excesivo que igualaba cursos de duración bien distinta, siendo oportuno por ello añadir un apartado que recoja con mayor ponderación las indemnizaciones establecidas para la coordinación y colaboración de aquellas acciones formativas.

En base a lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Función Pública, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas y en uso de las competencias que me confiere el artículo 12 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública

Dispongo

Primero.- Revisar para los cursos, jornadas, seminarios y otras actividades análogas que organice la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, los baremos establecidas en los Anexos IV, V y VI de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de febrero de 2000, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, quedando éstos baremos sustituidos para los indicados cursos,

jornadas seminarios y otras actividades análogas que organice la citada Escuela por los que figuran en los Anexos I, II y III a la presente Orden.

Disposición transitoria

A las ediciones de cursos, conferencias, seminarios, jornadas y otras actividades análogas iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden, que no hayan terminado de impartirse en esa fecha, les serán de aplicación las cuantías establecidas en la misma.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

ANEXO I

Participación de personal de la Administración Regional como profesor de cursos.

Actividad	Cuantía de las indemnizaciones
Impartición de cursos para Grupos A y B	55,00 euros/hora.
Impartición de cursos para Grupos C, D y E	43,00 euros/hora.

ANEXO II

Indemnizaciones por realización de actividades en materia de formación.

Actividad actividad	Cuantía de las indemnizaciones y retribuciones
- Impartición de conferencias	De 151,00 a 600,00 euros por conferencia.
- Intervención en congresos, Seminarios y actividades análogas	De 151,00 a 600,00 euros por el total de la intervención.
Coordinación de cursos u otras actividades formativas.	
- De duración igual o superior a 25 horas	199,00 euros/edición.
- De duración inferior a 25 horas	181,00 euros/edición.
- De duración inferior a diez horas	111,49 euros/edición.
Colaboración en la coordinación de cursos u otras actividades formativas.	
- De duración igual o superior a 25 horas	121,00 euros/ edición.
- De duración inferior a 25 horas	91,00 euros/ edición.
- De duración inferior a 10 horas	63,71 euros/ edición.

ANEXO III

Retribuciones para personal externo a la Administración Regional, por impartición de cursos.

Actividad	Cuantía de las retribuciones
Impartición de curso	De 43,00 a 91,00 euros/hora.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

11900 Resolución provisional que dicta la comisión de selección designada para la evaluación de los méritos de los aspirantes para la provisión del puesto de Jefe de Sección de Traumatología del Hospital Santa M.^a del Rosell, convocado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 21 de enero de 2004 (BORM de 31.01.04), por la que se hace pública la valoración de los méritos aportados por los aspirantes y se propone al candidato con mayor puntuación.

1º) Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 21 de enero de 2004, publicada en el BORM de 31 de enero de 2004, se convocó para su provisión, conforme a lo previsto en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, un puesto de Jefe de Sección de Traumatología del Hospital «Santa M.^a del Rosell».

2º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 26 de marzo de 2004 se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de dicho puesto.

3º) Transcurrido el plazo de subsanaciones, con fecha 21 de junio de 2004 se publicó la resolución de 14 de junio de 2004 de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprobaba la relación definitiva de admitidos y excluidos.

4º) La base 5.^a de convocatoria para la provisión del puesto de Jefe de Sección de Traumatología del Hospital Santa M.^a del Rosell, establece:

«5ª) VALORACIÓN DE MÉRITOS Y RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA

1. El procedimiento de selección constará de dos fases, consistentes en:

a) Valoración de los méritos contenidos en el curriculum profesional de los aspirantes, relacionados con el perfil del puesto. Dicha valoración se realizará atendiendo al baremo contenido en los apartados A (Formación académica y postgraduada) y B (Méritos profesionales) del Anexo II. Dichos méritos se valorarán con referencia al momento de publicación de la convocatoria.

b) Valoración de un proyecto técnico de gestión de la «Jefatura de Sección de Traumatología» del Hospital «Santa María del Rosell, «conforme a lo establecido en el apartado C del Anexo II.

2. Una vez finalizada la fase de valoración, la Comisión de Selección, en el plazo de 2 meses a contar desde el día en que finalice la presentación de solicitudes,